

RESOLUCIÓN No. 013

(Febrero 28 DE 2023)

“Por medio de la cual se ordena el reconocimiento y pago de la desvalorización monetaria, y se fija el término para la recepción de los pagos a los titulares de los créditos reconocidos atendidos por el proceso liquidatorio”.

LA LIQUIDADORA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR EN TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDACIÓN

En ejercicio de las facultades legales conferidas en forma expresa por la Resolución 2022331000505 de 01 de febrero de 2022, mediante la cual la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de la cooperativa y la Resolución 2022331004935 del 08 de Agosto de 2022, mediante la cual la Superintendencia de la Economía Solidaria la designa en el cargo de liquidadora, y de manera especial las conferidas en forma expresa por el Numeral Noveno del Artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; de la competencia legal que le otorga el Artículo 294 ibídem, en concordancia con lo establecido en el Estatuto Procesal que regula el proceso de Liquidación Forzosa Administrativa (Decreto 2555 de 2010) y demás normas que le sean aplicables, y

CONSIDERANDO

ARTICULO PRIMERO: Que mediante Resolución 20223331000505 de fecha 01 de Febrero de 2022, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – Coofamiliar.

ARTICULO SEGUNDO: Que conforme a lo indicado en el Artículo 9.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010, se procedió a realizar las publicaciones y emplazamientos para que todos los acreedores o interesados en el proceso concursal, se hicieran presentes en forma oportuna y dentro del término legal establecido, para solicitar el reconocimiento de sus derechos.

ARTICULO TERCERO: Que en desarrollo del Proceso Liquidatorio, conforme el Artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, se emitió la Resolución 004 del 14 de Julio de 2022, se procedió a la Graduación y Calificación de las Acreencias presentadas oportunamente conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva y resolutive de la mencionada Providencia Administrativa, la cual se encuentra en firme y ejecutoriada, y por lo tanto de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento para los titulares de derechos que se hicieron parte o no, dentro del

proceso concursal que adelanta la entidad intervenida (Artículo 9.1.4.2.6 del Decreto 2555 de 2010, Artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y Artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993).

ARTICULO CUARTO: Que el Artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece el principio de igualdad entre los acreedores del Proceso Liquidatorio, como quiera que es un proceso concursal y universal, cuya finalidad esencial es la pronta realización del activo y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad, hasta la concurrencia de sus activos, preservando siempre la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren prelación en el pago de cada clase de créditos.

ARTICULO QUINTO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el 294 y 295 Ibídem, el liquidador tiene entre otras funciones, las de ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

ARTICULO SEXTO: Que conforme al Artículo 9.1.3.5.3 del Decreto 2555 de 2010, y en la medida en que las disponibilidades de la intervenida lo permitan. El liquidador está facultado para señalar periodos en los cuales se adelantarán los pagos totales o parciales, conforme la prelación de pagos establecida en el Decreto 2555 de 2010 y las reglas generales del Código Civil.

ARTICULO SEPTIMO: Que conforme la Resolución 005 del 18 de Agosto de 2022, se ordenó el pago de la totalidad de las obligaciones excluidas de la masa así como las obligaciones con cargo a la masa de la liquidación reconocidas mediante la Resolución 004 del 14 de Julio de 2022.

ARTICULO OCTAVO: Que de conformidad con el Artículo 9.1.3.5.9 del Decreto 2555 de 2010, una vez vencido el término establecido por el liquidador para la cancelación de la totalidad de las acreencias reconocidas con cargo a la masa pasiva, los acreedores a quienes se les haya dispuesto el pago y no se hayan presentado a reclamarlo disponen de un término legal de tres (3) meses para que se presenten a recibirlo, para tal efecto, el Liquidador deberá efectuar una reserva en recursos líquidos que le permitan atender dicho pago.

ARTICULO NOVENO: Que mediante la Resolución No. 008 del 19 de Septiembre de 2022, la Liquidadora ordenó la creación de una provisión para la atención de las sumas reconocidas a favor de los titulares que no se presentaron a recibir el pago ordenado según Resolución 005 de Agosto 18 de 2022, por un término de tres (3) meses, habiendo indicado que el término para recibir los derechos reconocidos vencía el día 20 de diciembre de 2022.

ARTICULO DÉCIMO: Que vencido el término indicado en el numeral anterior se identificó que varios acreedores reconocidos en la quinta clase de la masa, no se presentaron en las oportunidades establecidas a recibir el pago, por lo tanto, respecto a este grupo de acreedores procedió su reconocimiento en la quinta clase de la masa del pasivo cierto no reclamado, precisando que conforme a los registros contables de la intervenida no existen otras acreencias reclamadas en forma extemporánea que fueran objeto de calificación y graduación de créditos con cargo a éste grupo de pasivos-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Que conforme al Artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010, la liquidadora por medio de la Resolución No. 011 del 21 de Diciembre de 2022, realizó la determinación del Pasivo Cierto No Reclamado a cargo de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – Coofamiliar En Liquidación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Que transcurrido el término de traslado del acto administrativo indicado en el numeral anterior no se presentaron objeciones, por lo tanto la citada resolución de integración del pasivo cierto no reclamado se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Que Conforme lo establecido en el artículo 9.1.3.5.7 del Decreto 2555 de 2010, si después de cancelados los créditos a cargo de la masa de la liquidación subsistieran recursos, se procederá a cancelar el Pasivo Cierto No Reclamado, para lo cual el liquidador señalará un periodo que no sea superior a tres (3) meses, consecuentemente mediante Resolución No. 012 del 18 de Enero de 2023, la liquidadora ordenó la restitución del 100% del Pasivo Cierto No Reclamado, estableciendo un periodo de pago comprendido entre el 10 de Febrero y el 10 de Mayo de 2023.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Que en efecto, la Cooperativa Coofamiliar En Liquidación, dispone de recursos líquidos que permiten cubrir y pagar la totalidad de las acreencias reconocidas en el Pasivo Cierto No Reclamado, con base en lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Código del Comercio sobre procesos de liquidación y en especial sobre el monto de la masa activa remanente que garantice al pago de la totalidad de las obligaciones o acreencias, pertenecientes a un mismo grupo de pasivos, y en observancia del principio de igualdad entre los acreedores de una misma clase, son procedentes la constitución de reservas de caja que garanticen el mencionado pago, pudiéndose dar inicio a la etapa subsecuente del proceso concursal.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Que Conforme lo establecido en el artículo 9.1.3.5.8 del Decreto 2555 de 2010, si después de cancelados los créditos a cargo del Pasivo Cierto No Reclamado subsistieren recursos, se procederá a cancelar la compensación por la pérdida del poder adquisitivo debido a la falta de pago oportuno sufrida por los titulares de los créditos **atendidos, graduados o determinados en el proceso de liquidación**, cualquiera que sea la naturaleza, prelación o calificación de los mismos.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Que el proceso de liquidación forzosa administrativa que adelanta la cooperativa Coofamiliar dispone de un activo remanente que permite cancelar el 100% de los derechos de los acreedores reconocidos beneficiarios del pago correspondiente a la desvalorización monetaria, los cuales se relacionan por su valor en el anexo que hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Que conforme a lo dispuesto en el precitado artículo 9.1.3.5.8, la Liquidadora fijará el plazo para la realización del pago de la Desvalorización Monetaria, por un término de hasta cuatro (04) meses, comprendido entre el 28 de Marzo y el 28 de Julio de 2023, advirtiendo a los acreedores que de no presentarse a reclamar los valores ordenados en el término

señalado, perderán la oportunidad legal para reclamarlos, extinguiéndose el derecho sobre los mismos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Que La liquidación de la compensación por desvalorización monetaria se efectúa de acuerdo con los índices mensuales de precios al consumidor certificados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, del mes calendario siguiente a aquel en el cual la Superintendencia de la Economía Solidaria dispuso la toma de posesión para liquidación - 01 de Febrero de 2022.

Los créditos reconocidos, y efectivamente pagados, así como los condicionales respecto de los cuales se haya efectuado la reserva correspondiente serán actualizados con el índice antes señalado, certificado desde el mes indicado en el inciso anterior hasta la fecha en que los respectivos pagos fueron puestos a disposición de los acreedores (Agosto 18 de 2023), o se dispuso de la respectiva reserva para los créditos condicionales, correspondientes a derechos excluidos de la masa, créditos a cargo de la masa y créditos a cargo del pasivo cierto no reclamado, conforme se relacionan por grupo de pasivos, de acuerdo al anexo 01, que hace parte integral de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto, la Liquidadora de la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN, en pleno uso de su competencia legal,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el reconocimiento y pago de la compensación por desvalorización monetaria generado por la pérdida de poder adquisitivo sufrida por los titulares de los créditos atendidos en el proceso de liquidación forzosa administrativa que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN, que hayan efectivamente recibido el pago desde la fecha en que fue dispuesto a favor de los acreedores o se dispuso de la respectiva reserva para los créditos condicionales, correspondientes a derechos excluidos de la masa, créditos a cargo de la masa y créditos a cargo del pasivo cierto no reclamado, conforme se relacionan por grupo de pasivos, de acuerdo al anexo 01, que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar un término de cuatro (4) meses para el pago de la compensación por desvalorización monetaria de los titulares de derechos y acreencias indicados en el numeral anterior, contados a partir del día hábil siguiente de la ejecutoria del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Se advierte y previene a los acreedores y beneficiarios de derechos que se reconocen en el presente acto administrativo, que estos deben ser cobrados dentro del término indicado en el artículo anterior, en consecuencia respecto de los valores no cobrados se extingue el derecho por mandato legal y las sumas no cobradas serán enviadas a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución conforme los Artículos, 68 y 69 de Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y publíquese un aviso a través de un periódico de circulación nacional o regional dentro de los tres (3) días siguientes a la fijación del aviso en las oficinas de la entidad intervenida.

ARTICULO QUINTO: Se informa que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del aviso en las instalaciones de la entidad, el cual estará publicado por el término de cinco (5) días hábiles.

El texto completo de la presente resolución podrá consultarse en las oficinas de la entidad intervenida ubicada en la CL 25 Norte 2BN 34 Barrio San Vicente o en la página web de la cooperativa www.coofamiliar.co

Dado en Cali a los Veintiocho (28) días del mes de Febrero de Dos mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JACKELINE ANDREA VALDERRAMA QUINTERO

Liquidadora